



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 669 - 2012 - PCNM

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan José Machicao Tejada, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 850-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, don Juan José Machicao Tejada fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de San Román – Juliaca del Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado en el cargo el 2 de diciembre de 2003, habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Juan José Machicao Tejada en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de San Román – Juliaca del Distrito Judicial de Puno, siendo el periodo de evaluación del magistrado del 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 25 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, registra dos multas (10% y 5% de su haber) y dos apercibimientos durante el periodo sujeto a evaluación; advirtiéndose que las multas fueron impuestas en los años 2006 y 2008, derivada de visitas judiciales en las que se formularon observaciones por asuntos de carácter procedimental, precisándose que los hechos que subyacen a las indicadas sanciones, así como los apercibimientos, no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, por lo que se tiene por absuelto satisfactoriamente este extremo de la evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana se han presentado seis cuestionamientos a su desempeño, apreciándose que cinco de ellas corresponden a hechos que han sido de conocimiento del órgano de control competente, en cuya sede se han dictado resoluciones desestimatorias a favor del evaluado, advirtiéndose de su revisión que no se han encontrado elementos objetivos que constituyan deméritos en el rubro conducta sujeto a evaluación; por su parte el sexto cuestionamiento corresponde a una apreciación subjetiva, al denominarlo como "Juez Dólar", formulada por el ciudadano Isidro Ubaldo Navia Rosas, que no cuenta con aspectos concretos que sustenten su cuestionamiento. Asimismo, se han evaluado las informaciones que dan cuenta de presuntas dilaciones ocurridas en el caso "Ilave", respecto de las cuales el evaluado ha formulado las aclaraciones correspondientes, precisando el trámite procesal que siguió dicho proceso, sin que se aprecien irregularidades o circunstancias que afecten negativamente la evaluación de su conducta. De otro lado, el evaluado presenta documentos que acreditan reconocimientos, advirtiéndose que por su significado resulta relevante para fines de la presente evaluación aquel que reconoce su idoneidad, honestidad y probidad, según documento otorgado por la Asociación de Abogados de la Provincia de San Román–Juliaca, en agosto del presente año; en este extremo de la evaluación se aprecia además, que cuenta con dos expresiones de apoyo del Sindicato de Trabajadores de la Corte

N° 669 - 2012 - PCNM

Superior de Puno y de la Decana del Colegio de Enfermeros del Perú. Del análisis conjunto de los elementos que se glosan en este parámetro se colige una evaluación favorable a su conducta.

- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del gremio de Abogados, se registran resultados aceptables sobre su desempeño en la consulta del Colegio de Abogados de Puno de los años 2006 y 2007, mientras que en la consulta del año 2009 se aprecia una metodología que no permite obtener resultados concluyentes; no obstante, se advierte que no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Juan José Machicao Tejada, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.69 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que los indicadores de producción reflejan que ha mantenido su despacho al día durante el período sujeto a evaluación, en particular durante su ejercicio en la Sala Liquidadora desde enero del año 2011, con índices superiores al 100%.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el período sujeto a evaluación ha desarrollado en forma constante cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias propias de su especialidad que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional; advirtiéndose que además, ha presentado publicaciones, denotando interés en mantenerse actualizado; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 669 - 2012 - PCNM

la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan José Machicao Tejada es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

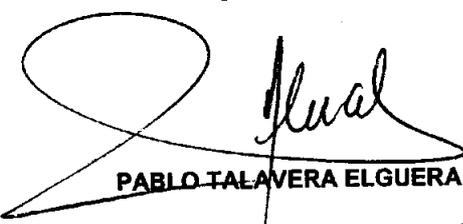
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

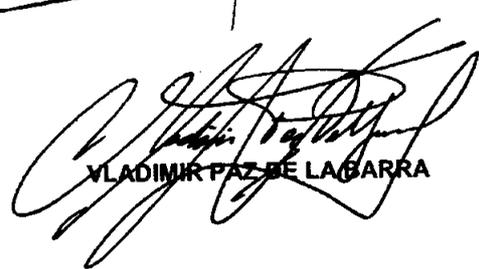
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

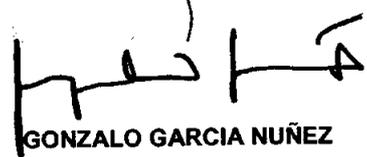
Primero: Renovar la confianza a don Juan José Machicao Tejada; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de San Román – Juliaca del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

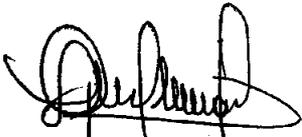

PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ

N° 669 - 2012 - PCNM



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA